

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios y uno de medidas con 38 folios; informando que la *curadora ad litem* que representa a la demandada NOREY PÉREZ FRANCO, se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 21 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **CHRISTIAN FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **MARTHA OFELIA ARGUELLO ZAMBRANO y NOREY PÉREZ FRANCO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 18 de noviembre de 2009 (folio 10) adicionado por el auto del 23 de agosto de 2016 (folio 40), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada MARTHA OFELIA ARGUELLO ZAMBRANO, se notificó mediante conducta concluyente del mandamiento de pago, el día 9 de marzo de 2010, conforme al artículo 330 del CPC., quien no propuso excepción de fondo alguna. Así mismo, la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT, *curadora ad litem*, en representación de la demandada NOREY PÉREZ FRANCO, se notificó personalmente el día 3 de marzo de 2020 de la orden de apremio (folio 73), contestando la demanda, pero sin presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P. esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$273.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

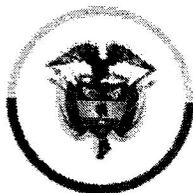
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho del señor Juez, un cuaderno principal con 32 folios, uno de medidas con 15 folios, y uno de demanda acumulada con 26 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer. Floridablanca, 01 de abril de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

i01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – DEMANDA ACUMULADA, instaurado por FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A., identificado con Nit. No. 804.004.325-3, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de LEIDY LILIANA DELGADO CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.795.054, iniciado el día 16 de Octubre de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 05 de Marzo de 2019 (fl. 19), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada a la demandada LEIDY LILIANA DELGADO CABALLERO, en lista de estados publicada en la secretaría del juzgado el día 12 de Agosto de 2019, sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN – DEMANDA ACUMULADA contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$303.099,00.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUN 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **47**.
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 92 folios y uno de medidas con 26 folios: informando que el curador ad litem que representa al demandado, se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 16 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **NEW CREDIT SAS**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **YOANNY HERRERA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 9 de octubre del 2017 (folio 47), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el abogado **OMAR FELIPE SIERRA CASTRO**, *curador ad litem*, en representación del demandado **YOANNY HERRERA**, se notificó personalmente el día 29 de enero de 2020 de la orden de apremio (folio 86), contestando la demanda, pero sin presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.090.000.

NOTIFÍQUESE,

Luz Dary Hernández
LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 29 folios y uno de medidas con 48 folios; informando que el demandado CRISTIAN ANDRÉS SILVA se notificó personalmente, folio 9 y la actora desiste de la demandada GLORIA CECILIA SILVA, folio 29. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 17 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

1.- Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **DIANA ROJAS VERA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **CRISTIAN ANDRÉS SILVA** y **GLORIA CECILIA SILVA URIZA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 28 de junio de 2017 (folios 7 y 8), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado CRISTIAN ANDRÉS SILVA, se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra (folio 9), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

2.- En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, que obra a folio 29, dirigida a DESISTIR de la demandada GLORIA CECILIA SILVA, se observa que cumple con lo preceptuado por el artículo 314 del CGP, por lo cual se decidirá de forma favorable.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demandada **GLORIA CECILIA SILVA URIZA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con los intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$245,000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>10 JUN 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>47</u></p> <p><u>3</u> GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario</p>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 73 folios y uno de medidas con 16 folios; informando que la *curadora ad litem* que representa al demandado, se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 22 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **GARCÍA VEGA SAS**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA C&M SAS**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 27 de Julio de 2017 (folio 15), se profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la abogada PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN, *curadora ad litem*, en representación de la demandada CONSTRUCCIONES E INGENIERIA C&M SAS, se notificó personalmente el día 25 de Febrero de 2020 de la orden de apremio (folio 72), contestando la demanda pero sin presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$746.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Hoy **10 JUN 2020** se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. **47**


GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 5 folios; informando que el *curador ad litem* que representa a los demandados, se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 21 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUN 2020**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **CAMPO ELÍAS SÁNCHEZ CASANOVA**, quien actúa por intermedio de endosataria para el cobro judicial en contra de **YENIFER ROJAS LÓPEZ y RODRIGO RAMÍREZ ALBARRACÍN**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 20 de Noviembre de 2017 (folio 7), se profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el abogado **DIONISIO RAFAEL TORRES GONZÁLEZ**, *curador ad litem*, en representación de los demandados **YENIFER ROJAS LÓPEZ y RODRIGO RAMÍREZ ALBARRACÍN**, se notificó personalmente el día 20 de Febrero de 2020 de la orden de apremio (folio 64), contestando la demanda pero sin presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$210.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47</p> <p>3 GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 14 folios; informando que la *curadora ad litem* que representa al demandado, se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 21 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COOMULTRASAN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 21 de marzo de 2018 (folio 23), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la abogada RITA VIVIANA ORDOÑEZ GÓMEZ, *curadora ad litem*, en representación del demandado CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO, se notificó personalmente el día 26 de febrero de 2020 de la orden de apremio (folio 45), contestando la demanda, pero sin presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

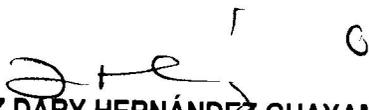
TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$356.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios y uno de medidas con 9 folios; informando que el *curador ad litem* que representa a la demandada, se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 22 de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 JUN 2020

Floridablanca, _____

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **AURA MARÍA GARCÍA CAICEDO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 17 de Julio de 2018 (folio 21), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el abogado PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO, *curador ad litem*, en representación de la demandada AURA MARÍA GARCÍA CAICEDO, se notificó personalmente el día 25 de Febrero de 2020 de la orden de apremio (folio 36), contestando la demanda pero sin presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$120.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>47</u></p> <p> GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de medidas con 6 folios; informando que el curador ad litem que representa al demandado, se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 17 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUN 2020**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA – FINANCIERA COOMULTRASAN**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **JAVIER BARRIOS GALVIS**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 8 de agosto de 2018 (folio 13), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el abogado **JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES**, *curador ad litem*, en representación del demandado, se notificó personalmente el día 25 de febrero de 2020 de la orden de apremio (folio 56), contestando la demanda, pero sin presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

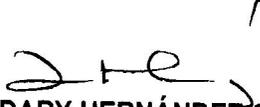
TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$276.000.

NOTIFÍQUESE,

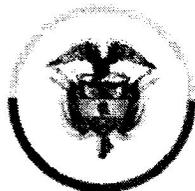

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 47 folios y uno de medidas con 33 folios; informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se haya propuesto excepciones. Sírvase proveer. Floridablanca. 06 de mayo de 2020.

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER "COOTRAINSANDER"**, identificado con NIT. No. 900.217.161-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **CARLOS ARTURO CORREDOR DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.063 y **RAMIRO PADILLA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.887.757, iniciado el día 19 de Noviembre de 2018.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 23 de Enero de 2019 (fl. 25), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado **CARLOS ARTURO CORREDOR DUQUE**, de manera personal el día 12 de Agosto de 2019 (fl. 32), y al accionado **RAMIRO PADILLA PATERNINA**, de manera personal el día 07 de Febrero de 2020 (fl. 47), sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

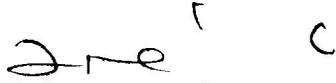
SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$87.079,00.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUN 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **47**.


GERMAN MONZO CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios y uno de medidas con 11 folios; informando que el demandado se notificó por conducta concluyente y no propuso excepciones de mérito. Floridablanca, Abril 23 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **HUMBERTO RUEDA TORRES**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ BASTIDAS**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 18 de Enero de 2019 (folio 18), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **DIEGO ANDRÉS VELÁSQUEZ BASTIDAS**, se notificó por conducta concluyente conforme lo señalado por este Despacho en providencia del 9 de marzo de 2020 (folio 35), sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.464.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y uno de medidas con 10 folios; informando que el demandado se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 17 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO COOMEVA SA - BANCOOMEVA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **JHON FREDY HERNÁNDEZ PICON**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 16 de Julio de 2019 (folio 20), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **JHON FREDY HERNÁNDEZ PICON**, se notificó personalmente el día 10 de febrero de 2020 de la orden de apremio (folio 26), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.579.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 135 folios; informando que el demandado se notificó personalmente y no propuso excepciones de mérito. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 22 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **HENRY GEOVANY RAMÍREZ NORIEGA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 18 de Octubre de 2019 (folio 104), modificado por providencia del 15 de Enero de 2020 (folio 121), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **HENRY GEOVANY RAMÍREZ NORIEGA**, se notificó personalmente, el día 04 de Marzo de 2020, de la orden de apremio en su contra (folio 129), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 468 numeral 3 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto del inmueble se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

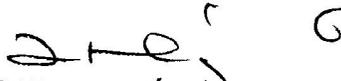
TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.913.000.

NOTIFÍQUESE,

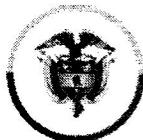

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy **10 JUN 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **47**

GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios y un cuaderno de medidas con 8 folios, informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.
Floridablanca, 16 de marzo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con Nit 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **FERNANDO TAVERA ZAFRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.417.304, iniciado el día 26 de abril de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que mediante Auto del 16 de julio de 2019 (fl. 38), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado por aviso entregado en fecha 17 de diciembre de 2019 (fl. 45), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

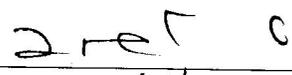
SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$2'531.898,04.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUN 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. **49**
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

RADICADO: 2019-00384-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 37 folios y uno de medidas con 7 folios; informando que el demandado se notificó mediante aviso y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 23 de 2020.

3
GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ ORTEGA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 16 de Octubre de 2019 (folios 23 y 24), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **JAIRO ANDRÉS MARTÍNEZ ORTEGA**, se notificó mediante aviso, el día 3 de Febrero de 2020, de la orden de apremio en su contra (folio 30), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.474.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47</p> <p> GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 7 folios; informando que el demandado se notificó mediante aviso, folio 38, y no propuso excepciones de mérito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 17 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA - COOMULTRASAN**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 29 de agosto de 2019 (folio 28), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO**, se notificó mediante aviso, el día 22 de enero de 2020, de la orden de apremio en su contra (folio 38), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

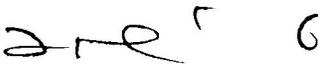
TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.424.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47
3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios y un cuaderno de medidas con 4 folios; informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer.
Floridablanca, 16 de marzo de 2020

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AVILLAS S.A.**, identificado con Nit 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **NORBERTO DÍAZ BÁRCENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.208.343, iniciado el día 15 de agosto de 2019.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del 27 de septiembre de 2019 (fl. 45), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado de manera personal para el día 05 de diciembre de 2019 (fl. 47), sin que contestara la demanda ni propusiera excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

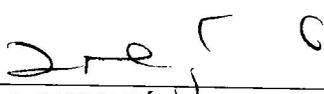
SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requírase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TÁSENSE por secretaria.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$4'147.128,30.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2019-00456-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
Hoy **10 JUN 2020** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 47
3
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios y uno de medidas con 4 folios; informando que la demandada se notificó mediante aviso y no propuso excepciones de mérito; adicionalmente se radica documento de cesión del crédito. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 23 de 2020.

3
GERMAN MUNOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **LIGIA SALAZAR VELANDIA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 13 de Noviembre de 2019 (folio 11), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **LIGIA SALAZAR VELANDIA**, se notificó mediante aviso, el día 3 de Febrero de 2020, de la orden de apremio en su contra (folio 28), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en éste proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

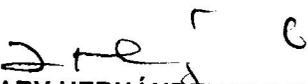
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.985.000.

SÉPTIMO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en calidad de cedente y en favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN SA**, como cesionaria, advirtiendo que el cesionario desplaza al cedente en calidad de demandante, dentro de las presentes diligencias.

Reconocer al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, abogado en ejercicio con T. P. No. 150.011 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy <u>10 JUN 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>47</u></p> <p> GERMAN MUÑOZ CABALLERO Secretario</p>
--

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 12 folios; informando que la demandada se notificó por aviso y no propuso excepciones de mérito. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Abril 16 de 2020. REVISAR FOLIOS ANTES DE IMPRIMIR

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, 09 JUN 2020

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **NIDIA ARRIETA ARIÑEZ**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 17 de enero de 2020 (folio 27), este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **NIDIA ARRIETA ARIÑEZ**, se notificó mediante aviso el día 6 de febrero de 2020 de la orden de apremio en su contra (folio 33), dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

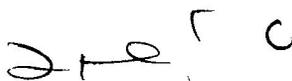
TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.030.000.

NOTIFÍQUESE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p> <p>Hoy 10 JUN 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>47</u></p> <p> GERMAN MUNOZ CABALLERO Secretario</p>

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios, uno de medidas con 41 folios, uno de demanda acumulada con 815 folios y uno de incidente de nulidad con 385 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora dentro de la demanda principal, informando que revisado el expediente NO se encontró embargo del Crédito ni de Remanente. Sirvase proveer.
Floridablanca, 29 de mayo de 2020.

GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, **09 JUN 2020**

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual obra a folio 83 del cuaderno principal y que se encuentra coadyuvado por la representante legal de la parte demandante, en el que solicitan se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – DEMANDA PRINCIPAL**, adelantado por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LAGOS V ETAPA**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **NELSON HERNÁNDEZ GALLO**.

SEGUNDO: Sería del caso proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de marras, de no ser porque la demanda hipotecaria que fue acumulada continúa vigente.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de pago a favor de la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente que corresponde a la demanda principal, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.	
Hoy 10 JUN 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 47
	
GERMÁN MUÑOZ CABALLERO SECRETARIO	